

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer á la Presidencia del Consejo de Ministros el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice en parte de las cinco y media de esta tarde lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) sigue avanzando en su convalecencia, cuya marcha es satisfactoria.

S. M. la REINA y sus Augustas Hijas (Q. D. G.) también continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. la REINA lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 25 de Octubre de 1892, á las seis de la tarde.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR

No habiendo podido verificarse la elección parcial de Concejales convocada para el día 9 del actual en el Ayuntamiento de Batres, por no haber concurrido ningún elector, he acordado, á tenor de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 de Septiembre de 1879, y haciendo uso de las facultades que me concede el art. 47 de la Ley Municipal, convocar á una tercera y última elección parcial de Concejales en dicho pueblo, con objeto de cubrir las dos vacantes que existen en el Ayuntamiento, debiendo tener lugar esta elección el día 6 del próximo Noviembre, y

la constitución de la Junta municipal del Censo el domingo anterior 30 del corriente, de conformidad con lo dispuesto por el citado art. 47, y por Real decreto de 8 de Noviembre de 1890.

Madrid 22 de Octubre de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Noviembre del año económico de 1892-93

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas
1.º Administración provincial.....	30.000
2.º Material de Oficinas.....	5.000
2.º bis. Servicios generales..	20.000
3.º Obras obligatorias.....	25.000
4.º Cargas.....	67.000
5.º Instrucción pública.....	3.300
6.º Beneficencia.....	275.000
7.º Corrección pública.....	8.500
8.º Imprevistos.....	2.000
9.º Nuevos Establecimientos.....	80.000
10 Carreteras.....	45.000
11 Obras diversas.....	1.000
12 Otros gastos.....	10.000
TOTAL.....	571.800

Madrid 5 de Octubre de 1892.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Pérez de Soto.

Sesión de 17 de Octubre de 1892.

La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente, Argente.—El Secretario, C. Pozzi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El Comisionado principal de ventas é Investigador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, ha nombrado Comisionado subalterno de Ventas de Bienes Nacionales del partido de Torrelaguna á D. Valeriano Fernández, haciendo uso de la facultad que le concede el ar-

tículo 63 de la instrucción de 31 de Mayo de 1835.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 19 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Suministros al Ejército y á la Guardia civil

Relación de las cantidades que en concepto de suministros deben entregarse á los Ayuntamientos ó á sus representantes autorizados, tan pronto como se presenten á cobrarlas.

MESES	AYUNTAMIENTOS	CLASES	Ptas. Cént.	TOTAL
Agosto 1892.	Alcobendas.....	Guardia civil.	408 04	408 04
Junio.....	Algete.....	Idem.....	32 40	
Agosto.....	Aravaca.....	Idem.....	220 18	32 40
Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 31	
Idem.....	Arganda.....	Idem.....	31 31	231 49
Idem.....	Carabanchel Bsjó.....	Idem.....	31 31	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 31	31 31
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Ejército.....	6 84	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	41 85	62 62
Idem.....	Idem.....	Guardia civil.	39 39	
Idem.....	Collado Villalba.....	Idem.....	31 31	87 78
Junio.....	Ciempozuelos.....	Idem.....	133 92	
Julio.....	Idem.....	Idem.....	277 07	31 31
Mayo.....	Buitrago.....	Idem.....	34 10	
Junio.....	Idem.....	Idem.....	32 40	410 99
Idem.....	Getafe.....	Ejército.....	7 10	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	47 06	66 50
Agosto.....	Idem.....	Idem.....	75 33	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	17 67	186 64
Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 17	
Idem.....	Idem.....	Guardia civil.	31 31	
Idem.....	Chinchón.....	Idem.....	281 79	281 79
Idem.....	Meco.....	Idem.....	139 38	
Idem.....	Móstoles.....	Idem.....	344 41	139 38
Idem.....	Navalcarnero.....	Idem.....	31 31	
Idem.....	Pinto.....	Idem.....	204 02	344 41
Junio.....	Robledo de Chavela.....	Idem.....	6 48	
Julio.....	Idem.....	Idem.....	31 93	204 02
Agosto.....	San Agustín.....	Idem.....	2 02	
Idem.....	San Lorenzo.....	Idem.....	31 31	2 02
Mayo.....	Torreldones.....	Guardia civil.	5 50	
Agosto.....	Torrejón de Ardoz.....	Idem.....	343 40	31 31
Idem.....	Valdemoro.....	Idem.....	637 51	
				343 40
				637 51

MESES	AYUNTAMIENTOS	CLASES	Ptas. Cént.	TOTAL
Junio.....	Valdemorillo.....	Guardia civil.	32 40	96 87
Julio.....	Idem.....	Idem.....	31 93	
Agosto.....	Idem.....	Idem.....	32 24	
Mayo.....	Villa del Prado.....	Ejército.....	8 06	47 17
Junio.....	Idem.....	Idem.....	7 80	
Agosto.....	Idem.....	Guardia civil.	31 31	31 31
Idem.....	Villarejo de Salvanés.....	Idem.....	31 31	

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos.

Madrid 19 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Aprehensiones de tabaco.

Por Real orden de 2 de Septiembre último, trasladada á la Delegación de mi cargo por la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de tabacos en 5 del actual, revoca el fallo apelado por D. Federico Fernández, en cuanto á los 300 cigarrillos y dos kilogramos de picadura que tenía sin precintar ni adeudar á su nombre, y confirmar el comiso de los restantes 1.785 cigarrillos puros y ocho paquetes de picadura.

Y como se ignora el domicilio del referido D. Federico Fernández, por haberse mudado de la calle de Torija, núm. 6, cuarto tercero derecha, donde habitaba, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento del aprehendido y pueda interponer demanda ante el Tribunal de lo Contencioso, en el plazo de noventa días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 19 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Cédulas personales.

Ordenado por la Dirección general de Contribuciones que se proceda á la expedición de cédulas personales del ejercicio de 1892-93, esta Administración previene á los Sres. Alcaldes, cuyos padrones han sido aprobados, que desde el 26 del actual pasen sin demora alguna á recoger de estas oficinas las cédulas personales, de que deban proveerse los individuos sujetos al impuesto en el término municipal, y recomienda al celo de las expresadas Autoridades la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio, á fin de evitarles responsabilidad y de que no se irrogue perjuicio alguno á los contribuyentes. Las personas autorizadas por los Ayuntamientos para recoger las cédulas deberán presentar copia del acuerdo de la Corporación municipal, que les confiera dicho nombramiento.

Madrid 20 de Octubre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

AYUNTAMIENTOS

Aravaca

La tercera subasta de los pastos del Prado de la Villa, de este término municipal, tendrá lugar el día 31 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de

sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de mi Autoridad y con asistencia del empleado del ramo de montes que la Superioridad designe.

La subasta se sujetará al tipo de 165 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Aravaca 20 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Isidoro López.

Barajas de Madrid

Los pastos de invierno de la dehesa de San Blas y Eras de este término municipal, para el disfrute de los mismos, con 500 cabezas de ganado lanar desde 1.º de Noviembre de 1892 á 31 de Marzo de 1893 inclusivos, se subastarán en pública licitación el día 10 de Noviembre próximo, en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.450 pesetas, señalado por la Superioridad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quienes interese.

Barajas de Madrid 20 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Mariano Sevillano.

Belmonte de Tajo

Con autorización de la Superioridad, se subastan por tercera vez en esta villa los aprovechamientos forestales que á continuación se expresan:

Los pastos de invierno de la dehesa de Valdecabañas, bajo el tipo de 773 pesetas.

Las leñas de roble de la misma, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Belmonte de Tajo 19 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Lucio Díaz.

Bustarviejo

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta del arrendamiento de pastos, para 150 reses cabrias, de la dehesa Vieja, tranzón Peña de Ladrón, de estos Propios, se señala para que tenga lugar la tercera el día 6 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el tipo de 165 pesetas en que han sido retasados dichos pastos por la Superioridad y demás condiciones del pliego, para el año forestal de 1892 á 93.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Bustarviejo 19 de Octubre de 1892.—El Alcalde, P. O., Dionisio Juez García, Secretario.

Cenicientos

No habiendo tenido efecto, por falta de licitador, la primera y segunda su-

basta de los pastos del monte de estos Propios denominado Albercas y Alberquillas; este Ayuntamiento, competentemente autorizado, ha acordado tenga lugar una tercera subasta, bajo las mismas bases que las anteriores, excepto el tipo que será por las dos terceras partes de su tasación, ó sean 1.734 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien le sustituya.

Cenicientos 20 de Octubre de 1892.—El Alcalde.

Cercedilla

El domingo 30 del actual, en la casa Ayuntamiento y desde las doce del día en adelante, tendrá lugar la tercera subasta para el arriendo de los pastos y roza de leñas de las fincas y montes que se expresan á continuación, bajo los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fincas y montes.

Pastos del pinar Baldío.

Idem de la dehesa Golondrina.

Idem Cabezuela y Cuerda.

Idem Cerca Hojarasca.

Idem leñas tranzón Ríoprado.

Cercedilla 18 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Manuel Alonso Rubio.

Collado Mediano

Por el vecino de este pueblo Eugenio Fernández Cuena, se me ha dado parte de que en la noche del 14 al 15 del actual han desaparecido de una finca, donde á la sazón las tenía pastando en el centro de este pueblo, tres caballerías mayores y una rastra de las señas que á continuación se expresan; y sospechando hayan sido robadas, he creído conveniente anunciarlo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegando á conocimiento de las Autoridades, procedan por los medios que estén á su alcance á su averiguación consiguiente, dándome oportunamente conocimiento, caso de saber el paradero de las citadas caballerías.

Collado Mediano 18 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Santiago Fernández.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, cerrada, de siete cuartas de alzada, con la paleta derecha labrada, la crin un poco recortada y con hierro de K.

Un potro hijo de ésta, pelo entre rojo castaño, de diez y siete meses de edad, alzada seis cuartas y media, calzada de una pata y con la marca del Estado en el lado izquierdo del pesnezo.

Y una yegua castaña obscura, de seis cuartas, sin hierro ni señal, con su rastra, potro negro, de cuatro meses.

Getafe

En el día que haga los ocho de publicarse el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, contados desde el siguiente al de su inserción, á las doce de su mañana, tendrán efecto las subastas terceras del aprovechamiento de pastos de los prados de Acedinos y dehesa de Santa Quiteria, en los siguientes tipos:

Dehesa de Santa Quiteria, 600 pesetas.

Prado de Acedinos, 520 pesetas.

Getafe 20 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Gregorio Sauquillo.

Miraflores de la Sierra

No habiendo habido licitadores á las dos subastas anunciadas anteriormente,

de los pastos de las fincas de estos Propios, tituladas Dehesilla y Prado Concejo de las Pozas, se señala para una tercera el día 1.º de Noviembre más próximo venidero, en la Casa Consistorial y hora de las once de su mañana; cuya subasta tendrá efecto bajo de las mismas condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto, excepto la cuota que será la primera la de 720 pesetas y para la segunda la de 84.

Miraflores de la Sierra Octubre 19 de 1892.—El Alcalde, P. O., Rufino Osate.

Navacerrada

El día 1.º de Noviembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, una tercera subasta para el arrendamiento de los pastos de la dehesa Golondrina y pinar Elechosa, de estos Propios, con sujeción á los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como también lo estarán en el acto de la subasta, con el fin de que puedan enterarse cuantos lo tuvieren por conveniente.

Navacerrada 19 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Pascual Rubio.

Orusco

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera y segunda subasta de la dehesa Carnicera, de estos Propios, y habiéndose remitido las diligencias originales á la Superioridad, se ha servido disponer se proceda la tercera y última, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para las anteriores y tipo de 670 pesetas.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día 2 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana.

Orusco 21 de Octubre de 1892.—El Teniente Alcalde, Desiderio Redondo.

Robregordo

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta intentada de los pastos de la Dehesa boyal de estos Propios, se anuncia la tercera que tendrá lugar el domingo 30 del corriente, en la Casa Consistorial, á las doce de la mañana, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, que ha de preceder á la subasta.

Robregordo 19 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Venancio González.

Talamanca

En la noche del 16 del corriente fué desmandada una yegua de la pertenencia de D. Francisco Aguña, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes: edad cinco años, alzada seis cuartas, con rozaduras en el lomo, pelo negro, herradas, bien puesta, con hierro en la nalga derecha lleva cabezón de correa, color avellana y de los llamados dobles que sirve para el uso de freno.

Talamanca 19 de Octubre de 1892.—El Alcalde interino, Nicomedes Sanz.

Torrelaguna

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta anunciada para el arriendo de los pastos de la dehesa Valgallego de este término, para su disfrute con 1.500 reses lanaras ó 150 vacunas, desde 1.º de Noviembre del corriente año á 31 de Marzo de 1893, se ha señalado para la celebración de una tercera subasta, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, el día 30 del

presente mes, á las once y media de la mañana, bajo el tipo de 1.000 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego. Torrelaguna 20 de Octubre de 1892.—El Alcalde, primer Teniente regentando, Eduardo Báez.

Valverde

La tercera subasta para el arriendo de los pastos del monte Cerrillo Verde y Valdecarneros de estos Propios, tendrá lugar el día 30 de los corrientes, á las doce de la mañana, en esta Casa Consistorial y bajo el nuevo tipo de 140 pesetas.

Valverde 19 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Villamanrique de Tajo

Por falta de licitadores, se arriendan por cuarta y última vez el aprovechamiento de pastos en los sotos de estos Propios, para la próxima invernada, con 300 cabezas de ganado lanar y 25 cabezas de vacuno, y tipo de 230 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Noviembre, de once á doce de su mañana, en la Sala Capitular, y bajo el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Villamanrique de Tajo 21 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Rafael Camacho.

Villanueva del Pardillo

Con superior autorización y portercera vez se sacan á subasta los pastos de la Dehesa boyal de esta villa para 900 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1.200 pesetas; el acto se verificará el día 31 de Octubre, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial.

Villanueva del Pardillo 19 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Agustín Tejera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra José Rodríguez y Fernández, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha del día de hoy, señalando el día 4 de Enero próximo y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Alfonso Bernardos Burel y Arturo Jiménez Barceló, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Octubre de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en 15 del actual, en el expediente promovido por el Director del

Hospital provincial de Madrid, sobre resolución definitiva del alienado Francisco Fernández y Fernández, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Llangomín, partido judicial de Navia, provincia de Oviedo, que con orden provisional del Excelentísimo Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial ingresó en el departamento de dementes de dicho Hospital, el día 31 de Octubre de 1891, se manda que se oiga á los parientes del expresado Francisco Fernández y Fernández; y no siendo conocido su domicilio y vecindad, se les emplaza por el presente edicto, para que al efecto comparezcan en el expediente en el término de un mes; bejo apercibimiento de que si no lo verifican, se resolverá sin su audiencia lo que corresponda.

Madrid 19 de Octubre de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mariano Fonseca.—El actuario, Félix Oativeros.

PALACIO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, etc.

Por la presente requisitoria y término de quince días, á contar desde su inserción en la *Gaceta*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos*, se cita, llama y emplaza, por una sola vez, á José Rodríguez Gonzalo, hijo de José y de Clara, difuntos, natural y vecino de esta Corte, soltero, de oficio peluquero, de veintitrés años de edad, que habitaba en la calle de la Justa, núm. 22, piso cuarto, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de Santos Pinto, sitos en la calle del General Castaños, núm. 1, planta baja, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que en el mismo se instruye por el delito de tentativa de hurto de dinero, ó en la Cárcel Modelo; advirtiéndole además que si pasa el referido término sin presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que le haya lugar.

Y se encargan á todas las Autoridades civiles, judiciales, militares y agentes, procedan á la busca y detención del mencionado José Rodríguez Gonzalo, al que habido que sea, lo presenten en este Juzgado ó lo dejen en la Cárcel Modelo á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 19 de Octubre de 1892.—Buenaventura Muñoz.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. José Aleixandre, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Domingo Guzmán Dopazo, de veintiseis años, natural de Coruña, y que dijo vivir en la calle de San Isidro, 20, principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Octubre de 1892.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don

José Aleixandre, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Manuel González Iglesias y Andrés Lletón, de diez y nueve años, y que dijeron vivir en las calles del Aguila, 27, y carretera de Carabanchel, 4, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Octubre de 1892.—V.º B.º—Aleixandre.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Dirección general de la Deuda pública

Debiendo ingresar en el Tesoro los depósitos necesarios de 10.937'30 y 3.062'30 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior y de 6.500 pesetas en metálico, constituidos en la Caja general del ramo en 11 de Enero de 1873, 7 de Abril de 1887 y 31 de Enero de 1882, los dos primeros á nombre y como de la propiedad de D. Dionisio Calderón, para responder del cargo de Administrador de Loterías de esta Corte, núm. 26, conferido á Don Juan Francisco Calderón, y por último, por este interesado como ampliación á la expresada fianza y en sustitución de la prestada en Deuda perpetua interior con los números 118.904 de entrada y 28.109 de registro; esta Dirección general, de conformidad con lo determinado en el artículo 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anulen, quedando sin ningún valor ni efecto los resguardos correspondientes á los expresados depósitos, señalados con los números 92.339, 120.269 y 121.107 de entrada, y 21.874, 28.694 y 25.550 de registro, respectivamente.

Madrid 18 de Octubre de 1892.—El Director general, El Marqués de Góicoe-rotea.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Comunicaciones

SECCIÓN 4.ª—NEGOCIADO 3.º

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Arganda á Arganda y la de Fuentidueña de Tajo.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de 3.123 pesetas 83 céntimos anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en esta Dirección general ante el Excmo. señor Director general ó su delegación á los cuarenta días laborables de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* ó al siguiente día si aquél fuere festivo.

3.ª Durante el plazo de treinta y cinco días laborables podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en esta Dirección general y en los Ayuntamientos de Arganda y Fuentidueña de Tajo.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos en cualquiera de sus Sucursales de provin-

cias, ó en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el 10 por 100 del importe del servicio al tipo de subasta, según previene el art 4.º de la referida instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquélla.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello undécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en la *Gaceta oficial de Madrid* de tal fecha. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en Caja general de Depósitos la fianza de 313 pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, pero queda reservado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª En el término de quince días laborables, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará el contrato particular; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato particular y tres copias del mismo, una extendida en papel del sello correspondiente que se remitirá á la Dirección general, y las otras en papel simple, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá ser otorgada.

8.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Arganda á Arganda y Fuentidueña de Tajo, todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

9.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo el recibo y nominalmente; no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anoten la correspondencia certificada y con valores de que se hagan cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen.

La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de 30 pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza.

La responsabilidad pecuniaria á que se refiere el párrafo anterior, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente correspondan exigir por el hecho que motivó la primera.

10. La distancia de 35 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

11. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de 10 ó 5 pesetas por cada cuarto de hora, según que el servicio se preste en carruaje ó á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondría al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

12. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo Central.

Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaran.

Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al Administrador del Correo Central dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, á los empleados de la ambulante cuando aquélla se haga entre las oficinas de Correos y la Estación férrea, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

13. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

14. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

15. La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

16. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

17. Tres meses antes de finalizar dicho

plazo avisará por escrito el contratista á la Administración del Correo Central si se despidió del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

18. Si durante el tiempo de esta contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda.

Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

19. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllas sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

20. Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

21. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de traspaso y subrogación, en la que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad.

La copia original y dos simples de la mencionada escritura, deberán presentarse en la oficina correspondiente, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real

orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio al cesionario.

22. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señalé, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

23. Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desecharse su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24. El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular; en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 11 de Octubre de 1892.—El Director general, F. Arranzola.

Primera Brigada de Sanidad militar

Debiendo procederse á la adquisición de 100 bolsas de curar con destino á esta primera Brigada de Sanidad militar, se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento de los industriales que deseen tomar parte en la subasta, que se ha de verificar el 9 de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde en las oficinas de la mencionada Brigada, sita en el paseo de Areneros, 9, tercero izquierda, bajo el precio máximo de 12 pesetas cada una, y con sujeción al modelo que se halla de manifiesto en el local que ocupan dichas oficinas y al de proposición redactado al efecto, todos los días no feriados de diez á doce de la mañana.

Madrid 22 de Octubre de 1892.—El Subinspector, primer Jefe, Hilario Juarranz.

Factoría de Utensilios de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 5 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad, y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, de 0.80º de densidad, ha de hervir hacia los 130º y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio, para no producir hidrocarburos al quemarse.

El carbón será de roble ó de encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuera preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 20 de Octubre de 1892.—El Comisario de Guerra, Interventor, Baldomero G. de la Llana.

Factorías militares de Madrid.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor.

Carbones de hulla y cok, leña, sal, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Noviembre próximo, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar, precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Octubre de 1892.—El Comisario de Guerra, Baldomero G. de la Llana.

Junta de Administración y Trabajos Arsenal de la Carraca

Negociado 3.º

Habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la subasta núm. 27/92 celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Corte el día 1.º de Agosto último, para contratar por dos años el suministro del material sanitario que pueda necesitarse en este Departamento con destino á los cargos de Médicos y Practicantes de los buques y hospitales, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, números 183, 181, y 157 de 1.º de Julio y 27 de Junio anterior respectivamente, se hace saber por medio del presente que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Agosto último, y acuerdo de esta Corporación, núm. 158 del mes de Septiembre anterior, se saca á subasta pública por segunda vez el expresado material, bajo los mismos precios y condiciones que han regido en la primera y forma ya anunciada anteriormente, á los treinta días de aquella en que aparezca esta inserción en los citados periódicos oficiales, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto.

Carraca 18 de Octubre de 1892.—El Secretario, Francisco Rivera.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio